



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Cinco (05) de Octubre del dos mil veintidos (2022). Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presento demanda de reconvencción, SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

Santa Rosa de Cabal, Cinco (05) de Octubre **del dos mil veintidos (2022).INTERLOCUTORICIVIL N° 2398**

Radicado. 66682-40-03-002-2021-00531-00DECLARATIVA VERBAL: ALBERTO EDUARDODE JESÚS CALLE ARIAS vs JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA..

Visto el informe secretarial anterior y Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA

Por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase Notificado Por Conducta Concluyente el señor JESÚS ARLEY BEDOYA MONTOYA., De Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas,

Por Secretaria Envíese El Link

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Estado N° 172 del 06-10-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f71b2c0a2c8cb3ece105f49daaab03243eb977a2e00ff5b2398c8436b901f3a**

Documento generado en 05/10/2022 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>